



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. DIPUTADO ARNULFO VÁZQUEZ NIETO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

483

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos el 29 de noviembre del año en curso, para efectos de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2008**, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 78, 95 fracción XV y último párrafo, 96 fracción III y último párrafo y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la referida iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

A fin de fundar y motivar jurídicamente el resolutivo que se presenta, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas acordamos someter el estudio de la iniciativa en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

1. Competencia del Congreso del Estado en materia presupuestal;
2. Legitimidad del iniciante;
3. Competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales;
4. Integración de la iniciativa;
5. Determinación de la metodología de análisis;
6. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de la iniciativa y sus anexos;
7. Consideraciones generales; y
8. Consideraciones particulares.

1. Competencia del Congreso en materia presupuestal

El Congreso del Estado es competente para examinar, discutir, y en su caso, aprobar la iniciativa objeto del presente dictamen, con fundamento en lo establecido en el artículo 63 fracción XIII, en relación con los artículos 102 y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Esta facultad de determinación del gasto público decanta en el principio de reserva de ley y se formaliza en el principio de legalidad, cuya sede potestativa es propia y exclusiva del Poder Legislativo.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2008

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

2. Legitimidad del iniciante

La activación del procedimiento legislativo en materia presupuestal estatal, recae en un sujeto cualificado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 fracción I y el artículo 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, siendo facultad exclusiva del Gobernador del Estado su formulación.

Con apoyo en el marco constitucional referido, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó en tiempo y forma, la Iniciativa que contiene la presupuestación estatal para el ejercicio fiscal de 2008.

3. Competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 95 fracción XV y párrafo último y 96 fracción III y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Para el desarrollo del proceso de análisis y dictaminación, las Comisiones Unidas nos sujetamos a las previsiones que nos imponen los artículos 69 y 78 de la Ley citada.

4. Integración de la iniciativa

El pasado 23 de noviembre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó en la Secretaría General de este Congreso, el expediente que contiene la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2008, el cual está integrado con la siguiente documentación:

- a) Primer Tomo, que contiene la exposición de motivos y la iniciativa de Ley en cuestión;
- b) Segundo Tomo, integrado por los anexos programáticos para cada uno de los ramos aplicables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, organismos autónomos y los poderes Legislativo y Judicial; incluyendo los montos de inversión propuestos, el presupuesto de egresos detallado, la enumeración de proyectos, así como su justificación; y
- c) Tercer Tomo, que contiene las plazas presupuestales y su asignación mensual.

Con ello, se da cabal cumplimiento a los requerimientos que prevé el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

5. Determinación de metodología de análisis

Una vez definidos los aspectos de competencia, legitimidad e integración de la iniciativa, se procedió a establecer la metodología para el análisis del contenido material de la misma, acordándose lo siguiente:

- a) Las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el mismo día que nos fue turnada por conducto de la Presidencia de este Congreso; y
- b) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados todos los Grupos Parlamentarios que participan en estas Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello con la finalidad de ampliar las reflexiones y propuestas sobre la materia; dicha subcomisión, previo análisis y discusión, presentó a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen para su discusión, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica.

6. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de la iniciativa y sus anexos

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, la elaboración y presentación de los estudios estadísticos, cuantitativos y jurídicos, en los siguientes aspectos:

- a) Comparativo de la Ley del Presupuesto General de Egresos vigente y la iniciativa;
- b) Comparativos generales de los ramos del presupuesto;
- c) Comparativos de los presupuestos económicos de las dependencias del Poder Ejecutivo;
- d) Comparativos de los presupuestos económicos de las entidades del Poder Ejecutivo;y
- e) Análisis jurídico del contenido normativo de la iniciativa.

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas, analizamos la iniciativa bajo el contexto de los estudios presentados, circunscribiéndonos en la discusión a reservas de los propios legisladores, y teniéndose por aprobado, para efecto de integrar el proyecto de dictamen, lo no reservado.

Presentado el proyecto de dictamen, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación, a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, se deben dar a conocer los razonamientos que nos motivaron para determinar el gasto público estatal que se presenta, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

7. Consideraciones generales

Partimos del reconocimiento de que la organización y funcionamiento del Gobierno del Estado, supone para éste la realización de gastos.

Bajo esta premisa, el gasto de naturaleza pública se erige en un instrumento básico para dar cumplimiento a su existencia y razón de ser, coadyuvando en la realización de las metas de la administración pública estatal.

Estas metas de gobierno deben ser orientadas bajo un uso racional y eficiente de los recursos públicos, para lo cual es necesario que el gasto se aplique bajo criterios de austeridad, racionalidad y disciplina.

Por otra parte, en estricto apego al marco legal, las Comisiones Unidas observamos el pronóstico de ingresos a fin de guardar el equilibrio presupuestal que se nos impone. Para ello, reconocemos un déficit en los ingresos estimados, lo que nos inclina a prever una fuente de financiamiento extraordinaria en la Ley de Ingresos a fin de compensar el gasto público que se propone en este dictamen.

Es pertinente destacar que la asignación presupuestal a la Universidad de Guanajuato, se comprende integrada en dos vertientes de financiamiento, una conformada por la asignación presupuestal líquida, y la otra, de gasto de inversión derivada del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), esto es, la suma de ambos conceptos integran el total del monto de gasto aprobado al referido Organismo Autónomo educativo, para el ejercicio inmediato posterior.

8. Consideraciones particulares

El Ejecutivo del Estado propone una serie de modificaciones en la iniciativa, tomando como referencia el texto vigente de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2007. Dichas enmiendas se valoran por las razones que a continuación se expresan.

Artículo 1. Se realizan ajustes menores en la redacción respecto del artículo vigente, las que consideramos procedentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 2. En este artículo se realizan adecuaciones al glosario previsto en el texto vigente. Se reordenan los términos en orden alfabético y se incorporan conceptos nuevos. Se adiciona la definición de las asignaciones presupuestales. Modificaciones que se estiman correctas.

Fracción II. Se adiciona a la «Gubernatura», como una dependencia más entre las previstas en el concepto de Dependencias. Al respecto consideramos que no puede equipararse para efectos presupuestales a las dependencias con las unidades «staff» con las que cuenta el Ejecutivo estatal. Mientras que las dependencias del Ejecutivo del Estado encuentran su origen y competencia en lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política Local que dice:

«Artículo 80.- Para el despacho de los asuntos a cargo del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado contará con las Dependencias señaladas en la Ley de la materia, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de sus Titulares.»

El término «Gubernatura» se ha utilizado en el presupuesto de egresos estatal como un ramo administrativo presupuestal del mismo, pero no para darle la connotación de otra dependencia más como las previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. En dicho ramo se encuentran previstas las siguientes áreas: a) Oficina del C. Gobernador, b) Coordinación General de Comunicación Social, c) Oficina del Secretario Particular, d) Coordinación General Jurídica, e) Coordinación General de Asesores del Gobernador del Estado; f) Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, y g) Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública. El fundamento legal para la creación de estas unidades es el previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado que dice:

«Artículo 5o.- El Gobernador del Estado para auxiliarse en el desempeño de sus funciones, tendrá directamente adscritas las unidades de asesoría, de apoyo técnico y administrativo, de coordinación, de control de gestión, de tecnología de información y de comunicación social; así como, podrá establecer oficinas de representación del Gobierno del Estado fuera del propio territorio, que determine de acuerdo a sus atribuciones, al presupuesto que se autorice y con apego a la Ley.

En los acuerdos relativos, se señalarán las obligaciones y atribuciones de las unidades auxiliares que se creen.

El Gobernador del Estado podrá suprimir o fusionar las unidades auxiliares a que se refiere este Artículo, respetando los derechos laborales de los servidores públicos.»

En tales condiciones, las Comisiones Unidas consideramos que no debe darse el mismo tratamiento para los efectos de esta definición, a las áreas de la Gubernatura como si se tratara de las Dependencias del Poder Ejecutivo previstas en su ley orgánica. Mientras que estas últimas les aplica el principio de reserva de ley, esto es, sólo pueden crearse o suprimirse, o bien, reformar sus atribuciones, ya sea adicionándolas o derogándolas, sólo a través de un acto material y formalmente legislativo, las unidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se crean a partir de acuerdos gubernativos, es decir,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

actos material y formalmente administrativos. Por dichas razones no se aprobó dicha inclusión.

Fracción V. Se agrega en la definición de ingresos propios a las dependencias. Y se establece que por ingresos propios se entiende a los recursos que por cualquier concepto obtengan los Poderes, Organismos Autónomos, las Dependencias y Entidades conforme a la ley o decreto correspondiente, distintos a los que provengan de asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, remanentes y accesorios. Al respecto, el iniciante expresa lo siguiente: *«Por otra parte, se propone precisar la redacción de la fracción V, del mismo ordinal 2, en el sentido de que los ingresos propios son montos que no provienen del presupuesto estatal, bajo ninguna de sus figuras legales de ministración. La referida propuesta persigue circunscribir dichos ingresos propios a aquellos que efectivamente perciban los entes públicos en la realización de sus actividades públicas, generando así su autosuficiencia financiera y destinando esos recursos a sus fines, acorde a su régimen normativo interno. Es oportuno señalar, que también se pretende salvaguardar el principio presupuestal de concentración de los recursos a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, como titular de la hacienda pública, y sus excepciones. Es por ello, que tal concepto está estrechamente vinculado con los artículos 21 y 27 de esta iniciativa de ley.»* Se consideran atendibles los argumentos.

Fracción VI. Se modifica el término de Presupuesto por de Ley. El Ejecutivo menciona que esto tiene por finalidad no hacer alusión al concepto de Presupuesto de Egresos, dado que éste es el contenido en dicho ordenamiento. Se considera atendible.

Fracción VII. Se modifica para ya no hacer alusión a los diferentes organismos autónomos existentes en el estado y en su lugar referir que son todos aquellos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal carácter. Se estima dicha modificación como viable.

Artículo 5. En este artículo se incorpora por el Ejecutivo estatal la evaluación del impacto presupuestal. Al respecto, refiere que: *«En otro tenor, se incorpora una importante figura, como lo es la evaluación del impacto presupuestal, al ordenamiento producto de esta iniciativa, considerando que la Secretaría de Finanzas y Administración es la dependencia que administra los caudales públicos – Art. 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato- dando además seguimiento a su ejercicio; en ese entendido, es preciso que la misma conozca y emita sus consideraciones con respecto a los proyectos normativos que incidan en el ejercicio presupuestal del gasto público, dando de esta forma certeza y control al mismo, así como previendo con toda oportunidad la ministración de los recursos requeridos. No se debe dejar de advertir, que la reasignación de recursos presupuestales que eventualmente se pudiera dar en el transcurso del ejercicio, es competencia de la Secretaría referida, debiendo la misma imponerse de tales adecuaciones.»*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Es pertinente señalar, que el dictamen de impacto presupuestal que se propone en el numeral 5 de esta iniciativa de ley, sólo se requeriría en aquellos casos previamente tasados por el mismo dispositivo legal, en los cuales necesariamente se advierte una incidencia presupuestal en el ámbito exclusivamente estatal, derivada de: La creación de Dependencias, Entidades o bien, diversas estructuras u órganos administrativos –supuestos de competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración–; modificación de programas, como una acción que ineludiblemente impactará en el seguimiento del ejercicio presupuestal y calendarización del gasto; y finalmente, por cualquier disposición que se pretenda formular y que tenga como propósito inmediato la asignación específica de gasto público estatal.

Se destaca igualmente que dicho dictamen se formulará, en el caso de los otros iniciantes, ajenos al Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias internas, esto es, en el ámbito de los órganos adscritos directamente al Poder Legislativo o Judicial, salvaguardando así la soberanía interna de estos Poderes Públicos. Siendo que para el caso, el impacto presupuestal siempre está referido al orden de gobierno estatal.»

La evaluación del impacto presupuestario que propone el Ejecutivo Estatal se inspira en lo que previene al respecto la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2006. Dicha ley contempla en el artículo 18 que:

«Artículo 18.- *A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.»

Asimismo, también dicha institución se desarrolla en el Reglamento de la ley federal antes citada, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de junio de 2006, en los siguientes términos:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«CAPÍTULO II Del Impacto Presupuestario

Artículo 18. *Las dependencias y entidades deberán contar con un dictamen de la Secretaría sobre la evaluación del impacto presupuestario de los siguientes proyectos que propongan someter a consideración del Presidente de la República:*

- I.** *De iniciativas de leyes y decretos que deban enviarse al Congreso de la Unión;*
- II.** *De reglamentos interiores y de decretos que impliquen la creación o la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades, y*
- III.** *De reglamentos, decretos y acuerdos, cuando consideren que tienen un impacto presupuestario.*

La Secretaría emitirá su dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestario de los proyectos señalados en las fracciones anteriores, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles.

Adicionalmente, los proyectos a que se refiere la fracción II de este artículo deberán contar con el dictamen sobre la estructura orgánica u ocupacional de la dependencia o entidad de que se trate, que emita la Función Pública en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 19. *Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior, realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.*

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I.** *Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II.** *Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III.** *Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV.** *Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V.** *Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. En caso de que el proyecto tenga un impacto en el presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Artículo 20. *La Secretaría dictaminará la evaluación sobre el impacto presupuestario de los proyectos a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, las dependencias y entidades presentarán la solicitud acompañada del proyecto y de la evaluación respectiva.*

Cuando la Secretaría reciba una solicitud que no reúna los requisitos correspondientes, podrá solicitar a la dependencia o entidad que presente dicha información, así como otros datos que faciliten la emisión del dictamen.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones jurídicas del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestario, cuando así lo considere. La referida evaluación y su dictamen se anexarán a la iniciativa de ley o decreto que se presente al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a firma del Presidente de la República.»

Se pretende extender la previsión de formular el dictamen de impacto presupuestal a los Poderes Judicial y Legislativo, en cuyo caso éstos podrán solicitar la opinión de la Secretaría de Finanzas y Administración. Los integrantes de estas Comisiones Unidas valoramos como conveniente la inclusión de estas disposiciones teniendo en cuenta que se dirigen a conferir racionalidad al gasto público.

Artículo 6 de la Ley en vigor. La iniciativa ya no prevé la disposición vigente recogida en el artículo 6 relativa a la asignación de recursos de la unidad responsable 3019 Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato. Al respecto, el argumento que se ofrece por el iniciante es el siguiente:

«Se propone eliminar el otrora numeral 6 de la hasta hoy vigente Legislación Presupuestal anual, en razón de que la parte final del precepto en comento alude de manera general al etiquetamiento de las cuotas por servicios de salud, afectándolas directamente al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato; no obstante, la Ley de Ingresos para el Estado en vigor -artículo 21, fracción IV, inciso d)- constriñe la asignación del destino específico de tales recursos únicamente a los ingresos provenientes de medicamentos y material de curación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Además que tal previsión por su contenido, es eminentemente materia de la Ley de Ingresos respectiva.»

Tales argumentos nos parecen razonables por lo que estas Comisiones Unidas aprobamos la no inclusión de un dispositivo en los términos vigentes.

En el artículo 7 fracción IV inciso a) de la iniciativa, relativo a las asignaciones previstas para la Administración Pública Estatal, se contempla a la *Secretaría de Desarrollo Turístico* como Ramo Administrativo 21, en virtud de su creación a partir de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 80 tercera parte de fecha 18 de mayo de 2007. Además, se contempla dentro de la administración pública paraestatal en el inciso b) de la misma fracción, a la *Universidad Virtual de Guanajuato*, organismo que se creó como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, mediante el decreto gubernativo número 40 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146 segunda parte, de fecha 11 de septiembre de 2007.

Asimismo, se prevé la nueva denominación legal del organismo público descentralizado Centro Cultural Guanajuato, el que ahora se denomina como «Forum Cultural Guanajuato», ello debido a la reestructuración interna que se hizo a dicho organismo público mediante el Decreto Gubernativo número 15 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 30 segunda parte de fecha 20 de febrero de 2007.

Todas las anteriores previsiones, por realizarse en congruencia con la estructura administrativa actual que observa el Poder Ejecutivo del Estado, a juicio de estas Comisiones Unidas es congruente y se hace necesario dotarles de las asignaciones presupuestales requeridas para el cumplimiento de su objeto para el que fueron creados a través de los ordenamientos citados.

Artículo 10. Se propone prever la posibilidad de otros recursos provenientes de transferencias federales que pueden ser susceptibles de obtenerse por el Estado y se remite a las disposiciones previstas en las leyes o decretos aplicables así como a las estipulaciones de los acuerdos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos, a fin de no hacer una enumeración limitativa de los ordenamientos jurídicos aplicables como acontece en la ley vigente.

Se adiciona un segundo párrafo que dice:

«Los remanentes provenientes de los fondos de aportaciones federales se ejercerán por el Estado en los destinos legales expresamente previstos para cada uno de los fondos que los generen.»

La justificación para este párrafo es sustentada por el iniciante de la siguiente manera:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«Asimismo, se agrega un segundo párrafo a dicho numeral 10, con la referencia expresa al ejercicio de los remanentes de los fondos de aportaciones federales a los propios destinos o fines que para cada uno de éstos contempla la propia ley federal de la materia. Resaltando así el concepto de remanentes de tales cantidades, con lo cual se da un sustento más claro a su ejercicio. Encontrando fundamento todo ello en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, al señalar éste que en la administración y el ejercicio de dichos recursos federales, las Entidades Federativas aplicarán sus propias leyes; en todo caso, lo que está expresamente regulado y circunscrito por la norma federal, es el destino de los fondos de aportaciones, aplicación que se salvaguarda aún más en la presente iniciativa, al vincular ésta los remanentes a los mismos destinos legales de los precitados fondos.»

El párrafo que se cita dispone lo siguiente:

«Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.»

Todas las anteriores justificaciones las apreciamos como válidas para la disposición en comento.

Artículos 11 y 12 de la Ley en vigor. La iniciativa no contempla los artículos vigentes, bajo la consideración de que su contenido ya se encuentra previsto en el artículo 10 de la iniciativa, por lo que se eliminan dichos artículos por repetitivos. En este sentido, coincidimos con el Ejecutivo en su no inclusión para la Ley del Presupuesto para el próximo ejercicio fiscal.

Artículos 18 y 19 vigentes. La iniciativa no contempla lo dispuesto en estos artículos de la Ley en vigor. Menciona el Ejecutivo que ello es porque la asignación de destino específico para los fondos que se establece en el artículo 18 no se ajusta a las previsiones de la Ley de Coordinación Fiscal. De igual manera, se propone la supresión del artículo 19 por redundante e innecesario.

Artículo 21. Se suprime el segundo párrafo previsto en su correlativo vigente que dice:

«El incumplimiento a lo establecido por esta disposición será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley.»

Al respecto el argumento que ofrece el Ejecutivo es el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«En otra tesitura, se elimina la alusión a la responsabilidad administrativa que se prevenía en el segundo párrafo, numeral 24 de la ley vigente –ordinal 21 de la iniciativa- por cuanto que dicha responsabilidad se contempla en la ley administrativa de la materia, y en este mismo ordenamiento presupuestal, en su artículo 31 vigente, y 27 de la iniciativa, por lo que resulta innecesaria su mención reiterada.»

Consideramos que no es correcta la supresión toda vez que no se hace referencia a qué ley administrativa en concreto se remite y en cuanto al artículo 27 de la iniciativa, de su texto no se desprende el tipo de responsabilidad especial que se contempla en el artículo vigente. Por tales motivos resolvimos mantener la disposición correlativa vigente al no coincidir con los argumentos que expone el Ejecutivo estatal.

Artículo 22. En este artículo se incorporan las disposiciones previstas en el artículo segundo transitorio de la Ley vigente, en razón de que no cumple con las características intrínsecas de un dispositivo transitorio, además de su referencia al ejercicio de gasto público presupuestal, lo cual se considera correcto.

Artículo 23. Se incorpora a los Poderes Judicial y Legislativo en la previsión actual que obliga a las dependencias, entidades y organismos autónomos a que reintegren dentro de los diez primeros días hábiles del mes de enero del año siguiente, los recursos presupuestales que reciban y que al 31 de diciembre de 2008 no hayan sido ejercidos, bajo la consideración del Ejecutivo de que no existe excepción legal para no contemplarlos. Al valorar los razonamientos expuestos en la iniciativa consideramos que son insuficientes para aceptar la propuesta por lo que para este artículo mantuvimos la redacción del artículo correlativo vigente

Se agrega el término «formalmente» para establecer la referencia de que exista un documento que acredite el compromiso de recursos más allá del periodo del presupuesto, como excepción a la obligación de reintegrar los recursos no ejercidos. Aunque parece innecesaria la aclaración, pues no podría hacerse de otro modo, se considera atendible esta propuesta.

En el texto de este artículo se fusiona el contenido del artículo 26 del presupuesto en vigor, agregando el término «gasto de operación», a efecto de dar soporte legal a las prórrogas sobre tales pasivos. La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato define al gasto de operación ordinario como las erogaciones indispensables para que puedan ejercer sus funciones los sujetos de la Ley, de acuerdo al artículo 3º fracción XIV. De lo anterior se desprende la posible justificación de la adición comentada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 25. En este artículo se elimina la referencia a los apoyos, bajo el argumento de que sea congruente con los conceptos de apoyos y subsidios que prevé la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual da un trato diferenciado a ambos términos. De acuerdo a esta ley, por subsidios se entiende (artículo 3º fracción XVII):

«XVII.- Subsidios: Recursos estatales que se asignen para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general con el propósito de: Apoyar sus operaciones; mantener los niveles de los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;»

De la anterior acepción se desprende que es procedente la supresión, por lo que la adecuación que se hace líneas más adelante, cambiando la palabra «apoyar» por la de «subsidiar» es congruente con el ajuste planteado.

Se elimina el segundo párrafo vigente del correlativo artículo 28, bajo la consideración de que al adicionar el segundo párrafo en el artículo 25 de la iniciativa, relativo a que para la vigilancia de la correcta aplicación de los subsidios se desglosarán específicamente estos conceptos en la cuenta pública trimestral que rinda el Ejecutivo al Congreso del estado, con ello se evita repeticiones innecesarias. Estimamos que la obligación de desglosar los subsidios en la cuenta pública no sustituye a la obligación de publicitar los apoyos o subsidios otorgados, así como las condiciones, requisitos y términos para concederlos, pues ésta es una obligación no sólo de disciplina y transparencia en el ejercicio del gasto sino que también se constituye en el cumplimiento de un deber para los sujetos obligados, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que en su artículo 10 fracciones IX y XI dispone que esta información es pública, según se lee a continuación:

«Artículo 10.- Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán la información pública siguiente:

I. a IX. ...

IX.- Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;

X.- ...

XI.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;

XII. a XX. ...

Cada sujeto obligado determinará cual de la información anterior hará pública de oficio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La información a que se refiere este artículo deberá ordenarse de tal forma que facilite el acceso y su consulta para asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.»

Esta es una disposición que se ha venido contemplado durante varios presupuestos a partir de la creación de dicha Comisión, aún cuando se menciona en la iniciativa que actualmente se publicitan de forma anual en el Periódico Oficial las políticas y criterios para el otorgamiento de subsidios, que contiene las condiciones, bases y términos para las ministraciones de tales montos públicos, por lo que en aras de una maximización de la cultura de acceso a la información pública y la transparencia en el ejercicio del gasto público, decidimos incluir el segundo párrafo del artículo correlativo en vigor.

Artículo 29 vigente. La iniciativa no conserva lo dispuesto en el primer párrafo del vigente artículo 29, bajo la consideración de que ya se encuentra prevista en el artículo 94 segundo párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Consideramos atendible la propuesta.

Artículo 26. Este artículo amplía la facultad para el Ejecutivo del Estado de constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas.

En cuanto al cambio de la palabra «cuenta» por «subcuenta», dado que se afirma que se hace por fines contables, se considera atendible.

No se contempla el último párrafo del artículo correlativo vigente, que establece: *«Las dependencias y entidades se abstendrán de participar en fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o contratos análogos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en esta ley y en las demás disposiciones aplicables.»*

El argumento que refiere el Ejecutivo al respecto es el siguiente: *«... se elimina el último párrafo del otrora artículo 30 vigente, por su redundancia y reconociendo que el fraude de ley no está reconocido en nuestro Derecho Positivo Mexicano.»*

Se modifica la denominación del Capítulo Segundo del Título Cuarto, para hacerla acorde con el título y contenido de sus numerales.

Artículo 27. Se modifica la última parte del primer párrafo para hacerla acorde con los nuevos conceptos que se incorporan en la iniciativa relativos a asignaciones presupuestales e ingresos propios. En cuanto a la eliminación del segundo párrafo previsto en el artículo correlativo vigente, se considera atendible pues, como afirma el iniciante, se incluye su alcance y sentido en la redacción del párrafo ahora único del artículo 27 de la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 28. El Ejecutivo estatal refiere que en el segundo párrafo se precisa el alcance de esta disposición, a efecto de vincular su contenido con el previsto en el artículo 76 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Dicho artículo establece:

«Artículo 76.- En casos excepcionales y debidamente justificados, sólo por acuerdo expreso del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento, la Secretaría o la Tesorería respectivamente, podrá autorizar que se celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año.»

«Cuando se trate de programas de más de un año de ejecución, cuyos montos se incluyan en el presupuesto de egresos, se hará mención especial de estos casos al presentar el proyecto de presupuesto respectivo.»

Se considera correcta la modificación.

Con respecto al artículo 32 correlativo vigente, se elimina el último párrafo, para agregarlo como un artículo nuevo de este Capítulo Segundo, por razones de técnica legislativa.

Artículo 29. Se incorpora como nuevo artículo, el párrafo último del artículo 32 vigente. Adecuación que estimamos apropiada.

Artículo 31. Las modificaciones realizadas consistieron en reubicar el penúltimo párrafo del artículo 34 vigente, dejándolo como un párrafo final de la fracción IV del artículo 31 de la iniciativa. En las fracciones I y III se elimina la referencia a «trabajos». En esta última fracción se incorpora la frase «el prestador de servicios», para eliminar la referencia de «personal». En el cuarto párrafo del artículo propuesto, se especifica que se trata de contratos por honorarios, para complementar la disposición de que el personal así contratado, no estará sujeto a los descuentos y percepciones del ISSEG ni le serán aplicables las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. Todas estas adecuaciones tienen por objeto que quede clarificada la relación contractual y sus efectos con las personas que presten sus servicios bajo dicha modalidad contractual, que no implica una relación laboral.

Se modifica la denominación del Capítulo Segundo del Título Quinto para pasar ahora a denominarse como «DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS», para abarcar a los arrendamientos y la contratación de servicios. Los montos que se encuentran en este apartado se incrementan en un 4%.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 34. Se agregan los arrendamientos y la contratación de servicios informáticos dentro de las disposiciones de este artículo en relación a su correlativo artículo 37 vigente.

Artículo 35. En congruencia con la modificación a la denominación del capítulo que se propone, se incluye en este artículo contemplar a los arrendamientos y la contratación de servicios además de ampliar la disposición a toda clase de recursos públicos, no sólo los provenientes del Presupuesto de Egresos.

Artículo 38. En este artículo sólo se hacen ajustes en el texto de las fracciones vigentes del artículo correlativo sin que se modifique el texto esencial del mismo, razón por la cual se estiman correctas las adecuaciones.

Artículo 39. Los montos máximos y límites para la contratación de obra pública no se ven incrementados con respecto a los vigentes.

Artículo 41. Se hace la precisión de que los recursos que derivan de los programas referidos en este artículo son estatales, lo que valoramos como acertado a fin de definir con claridad el origen de dichos recursos.

Artículo 42. En este artículo sólo se hacen correcciones de estilo y redacción con respecto al correlativo vigente.

Título Sexto, Capítulo Único. En la denominación de ambos sólo se ajusta la redacción para precisar que primero es la verificación y posteriormente la evaluación.

Artículo 48 vigente. Se elimina el texto del primer párrafo del artículo 48 vigente y su segundo y tercer párrafos pasan a ser el texto del artículo 45 de la iniciativa. Respecto de la eliminación del primer párrafo del artículo 48 vigente, se ofrece el argumento de que es idéntico al texto del artículo 73 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Se considera atendible la propuesta.

Artículos Transitorios. El artículo Segundo Transitorio de la Ley vigente ya no se contempla en la iniciativa por las razones expuestas sobre el artículo 22 de la iniciativa, a las cuales se remite en obvio de repeticiones.

No se contempla la disposición contenida en el Artículo Quinto transitorio vigente en virtud de su cualidad transitoria y porque se refiere a una disposición cuya aplicación sólo tuvo lugar durante el presente ejercicio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

9. Reasignaciones

Como lo establece el artículo 34 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado en el estudio y dictamen de la Ley del Presupuesto General de Egresos, atenderá a los ingresos proyectados para el ejercicio fiscal con el fin de garantizar el equilibrio presupuestal para dicho periodo.

Bajo esta premisa, las Comisiones Unidas hemos tenido como punto de referencia financiera la estimación que se aprobó en la Ley de Ingresos para el Estado.

Cabe señalar que el Ejecutivo del Estado en la presentación del paquete fiscal 2008, observó el equilibrio presupuestal entre el ingreso y el egreso, de tal manera que la distribución de los fondos públicos guarda debida congruencia con la estimación del ingreso.

En segundo término, se analizó la Iniciativa en relación a la orientación del gasto, que en opinión del Ejecutivo del Estado, el eje rector de la acción gubernamental se centra en la atención de servicios básicos en materia de educación, salud, superación de la pobreza, justicia, gobierno, es decir, del gasto social cuya aplicación redunda en beneficio directo de los ciudadanos.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas coincidimos con el Iniciante respecto de la orientación del gasto público; sin embargo, consideramos que existen programas y acciones que deben fortalecerse presupuestalmente, a fin de avanzar de manera más decidida en el desarrollo integral de la Entidad. Es por ello que consideramos justificado reorientar recursos a programas prioritarios, de conformidad con la valoración que de cada programa se realizó.

Ante estas consideraciones se realizó una serie de ajustes y reasignaciones en los importes propuestos a diferentes proyectos y programas contenidos en la iniciativa, con la finalidad de estimular el desarrollo de actividades que estimamos prioritarias para el desarrollo social y económico de la Entidad. Dichos ajustes y reasignaciones consistieron en los siguientes:

Al Ramo Administrativo 20 **Secretaría de Obra Pública** se le reasignan \$21'000,000.00 (veintiún millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales se incrementan al proyecto K580 «**programas de accesos a ciudades**».

A la Unidad Responsable 3011 **Instituto Estatal de la Cultura** se le reasignan \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.). Se incrementa la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en el proyecto K130 «**conservación del patrimonio artístico de la entidad**» y en un proyecto nuevo denominado: «**Encuentro Internacional de Escritores y Promotores de Lectura**» por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Al Organismo Autónomo AU01 **Universidad de Guanajuato**, se le reasignan \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), incrementándose en un proyecto nuevo para el Campus Irapuato (proyecto ejecutivo).

Al Ramo Administrativo 05 **Secretaría de Desarrollo Social y Humano** se le reasignan recursos por un importe de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), incrementándose el proyecto K309 «**caminos rurales**».

A la Unidad Responsable 3001 **Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud**, se le reasignan recursos por un importe de \$14'457,146.00 (catorce millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.). Las ampliaciones se dieron en los proyectos K599 «construcción, rehabilitación y equipamiento de instalaciones deportivas» con \$6'500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), estos en coordinación con la Secretaría de Educación de Guanajuato, para escuelas de nivel básico. Asimismo al proyecto K598 «**apoyo a la población guanajuatense para la práctica deportiva y educación física**» con \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.); el resto se aplica a programas nuevos que son «**equipamiento del laboratorio de fisiología del deporte**» con \$957,146.00 (novecientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) y al de «**equipamiento e instrucción a Centros Gerontológicos y sus recursos humanos con material deportivo y programas de capacitación**» con \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).

Al Ramo Administrativo 11 **Secretaría de Educación** se le reasigna un importe de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para el Programa de Actualización del Magisterio, el cual se incrementa dentro del proceso M125 «**operar y garantizar el funcionamiento del programa de Doctorado en Educación Básica**».

Al Ramo Administrativo 08 **Secretaría de Desarrollo Agropecuario** se le reasignan recursos por \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.). La ampliación es a los proyectos siguientes: K040 «**Sanidad animal y fomento**». Con \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.); K046 «**en rehabilitación de obras hidroagrícolas del agua superficial**» con \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); K032 «**modernización y fortalecimiento de los mercados agropecuarios**» con \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.); K047 «**programa estatal de bordería**» con \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.); y K041 «**Desarrollo ganadero**» con \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

A la Unidad Responsable 3014 **Instituto de Ecología del Estado** se le reasigna la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para la realización de acciones en materia ambiental, se incrementan dos proyectos, el primero es el K102 «**programa para el desarrollo de las áreas naturales protegidas**», con un monto de 2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) y al proyecto K970 «**parque lineal de Salamanca**» con un monto de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato
para el Ejercicio Fiscal de 2008*

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Al Ramo General 29 Erogaciones Complementarias, de la **Secretaría de Finanzas y Administración**, se le reasigna un importe de \$69'967,866.00 (sesenta y nueve millones novecientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

A la Unidad Responsable 3029 **Instituto de la Mujer Guanajuatense** se le reasigna un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Se incrementa el proceso M314 «**Coordinación Interinstitucional a favor de la equidad**».

A la Unidad Responsable 3025 **Instituto de Financiamiento e Información para la Educación** se le reasignan recursos por un importe de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.). El cual se incrementará en el proceso M310 «**facilitar el acceso a la educación a estudiantes que tengan dificultades económicas, mediante el fortalecimiento y diversificación de políticas, programas y estrategias, que les permita iniciar, continuar y permanecer con sus estudios en todos los niveles educativos**».

A la Unidad Responsable 3009 **Comisión Estatal del Agua de Guanajuato** se le reasignan recursos por un importe de \$80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.); incrementándose los programas K251 «**programa de infraestructura para la conducción de aguas residuales en zona urbanas**» por \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.); el proyecto K252 «**programa de eficiencia técnica y comercial de organismos operadores**» por 20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) y el programa K253 «**programa de infraestructura para el abastecimiento de agua urbana**» por \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

Las anteriores reasignaciones tuvieron como origen el ajuste en los importes propuestos en la iniciativa de los siguientes organismos autónomos, dependencias y ramos generales:

Al Ramo 03 **Poder Judicial** se le reduce su asignación presupuestal prevista en la iniciativa en \$11'550,000.00 (once millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en los siguientes procesos: Partida 6102 «**Obras de construcción para edificios**» \$6'300,000.00 (seis millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y Partida 3601 «**Gastos de difusión**» \$5'250,000.00 (cinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Al Organismo Autónomo AU05 **Instituto Electoral del Estado de Guanajuato** se le reduce su asignación prevista en la iniciativa en \$9'075,600.00 (nueve millones setenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en el proceso «**Vigilar y monitorear el desarrollo de la jornada electoral**».



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2008

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Al Ramo Administrativo 04 **Secretaría de Gobierno** se le reduce su asignación presupuestal en \$9'229,000.00 (nueve millones doscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), en los siguientes procesos: «**Sistema de Comunicación Gubernamental**» \$6'229,000.00 (seis millones doscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.); «**Dignificación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje de León**» \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).

Al Ramo General 23 **Provisiones Salariales y Económicas**, se le reduce su presupuesto en \$110'000,000.00 (ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.)

Al Ramo Administrativo 11 **Secretaría de Educación** en el proceso «**Instituto Superior de Ciencias del Deporte**», se le reducen \$10'957,146.00 (diez millones novecientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y seis pesos M.N.).

Al Ramo Administrativo 02 **Gubernatura**, en la unidad responsable 0203 «**Oficina del C. Secretario Particular**»; se le reducen \$28'230,594.00 (veintiocho millones doscientos treinta mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Al Ramo Administrativo 05 **Secretaría de Desarrollo Social y Humano**, en el proceso 4108 «**Ayudas a Instituciones sin fines de lucro**» se le reducen \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.).

Al Ramo Administrativo 10 **Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable** se le reducen en el proyecto K054 «**Infraestructura Industrial**» \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) y en el proyecto K053 «**Atracción de Inversiones**» \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

A la Unidad Responsable 3051 **Guanajuato Puerto Interior** se le reduce de su asignación \$6'732,672.00 (seis millones setecientos treinta y dos mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) del proyecto K997 «**Áreas Generales del GPI**».

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, verificación y evaluación del gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2008; sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.** Asignaciones presupuestales: Montos previstos en los ramos a ejercer por los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades;
- II.** Dependencias: Las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- III.** Entidades: Las Paraestatales que con tal carácter determina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- IV.** Entidades no apoyadas presupuestalmente: Las Entidades que no reciben asignaciones, transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos;
- V.** Ingresos propios: Son los recursos que por cualquier concepto obtengan los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, conforme a la ley o decreto correspondiente, distintos a los que provengan de asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, remanentes y accesorios;
- VI.** Ley: Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2008;
- VII.** Organismos Autónomos: Aquéllos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal carácter;
- VIII.** Ramo presupuestal: La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en la Ley;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IX.** Ramos administrativos: Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a las Dependencias y Entidades;
- X.** Ramos generales: Aquéllos cuya asignación de recursos se prevé en este Presupuesto de Egresos, que no corresponden al gasto directo de las Dependencias y Entidades, aunque su ejercicio esté a cargo de éstas; y
- XI.** Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 3. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la Ley para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias y Entidades.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, estas facultades las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. En los casos en que el Ejecutivo del Estado autorice la creación de nuevos organismos descentralizados no incluidos en la Ley, se requerirá que el Congreso del Estado les asigne presupuesto para su operación, salvo en el caso de organismos descentralizados del sector educativo o de aquéllos cuya creación corresponda a la descentralización de funciones de la Federación al Estado, supuestos en los cuales el Poder Ejecutivo asignará el presupuesto para su operación y deberá informar de ello al Congreso del Estado, en la cuenta pública estatal.

Artículo 5. Cuando se presenten iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, se deberá acompañar a las mismas un dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal, siempre y cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Creación de Dependencias o Entidades o impacto en la estructura de las mismas por la creación o modificación de unidades administrativas;
- II.** Creación o modificación de programas presupuestales de las Dependencias y Entidades; y
- III.** Establecimiento de destinos específicos de gasto público estatal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En aquellas iniciativas de ley o decreto que se presenten por el Titular del Poder Ejecutivo, el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal se formulará por la Secretaría. Asimismo, ésta lo elaborará en los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, cuando se presente alguno de los supuestos previamente establecidos en las fracciones que anteceden.

Los Poderes, cuando así proceda, formularán en el ámbito de sus competencias el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal y para tal efecto, podrán solicitar la opinión de la Secretaría.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.

Artículo 6. La Secretaría, para la dictaminación de la evaluación sobre el impacto presupuestal de las iniciativas y anteproyectos respectivos, podrá solicitar la información necesaria, así como otros datos que faciliten su emisión.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestal estatal cuando así lo considere.

En los Poderes Legislativo y Judicial, las atribuciones anteriores las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES**

Artículo 7. El gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2008, asciende a la cantidad total de \$35,799'687,495.00 (treinta y cinco mil setecientos noventa y nueve millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), y se desglosa de la siguiente manera:

- I. Las asignaciones para el Poder Legislativo importan la cantidad de: \$297'290,003.00 (doscientos noventa y siete millones doscientos noventa mil tres pesos 00/100 M.N.).
- II. Las asignaciones para el Poder Judicial importan la cantidad de: \$708'435,744.00 (setecientos ocho millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- III.** Las asignaciones para los Organismos Autónomos importan la cantidad de: \$751'818,313.00 (setecientos cincuenta y un millones ochocientos dieciocho mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

	Organismo Autónomos	Cantidad
AU01	Universidad de Guanajuato	\$523'476,469.00
AU02	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	\$28'135,460.00
AU03	Procuraduría de los Derechos Humanos	\$46'925,226.00
AU04	Tribunal Estatal Electoral	\$13'666,165.00
AU05	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	\$139'614,993.00

- IV.** Las asignaciones previstas para la Administración Pública Estatal importan la cantidad de \$25,615'249,863.00 (veinticinco mil seiscientos quince millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Se asigna a la Administración Pública Centralizada la cantidad de: \$19,820'937,003.00 (diecinueve mil ochocientos veinte millones novecientos treinta y siete mil tres pesos 00/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente manera:

Ramo administrativo	Dependencia	Cantidad
02	Gubernatura	\$234'518,981.00
04	Secretaría de Gobierno	\$542'323,126.00
05	Secretaría de Desarrollo Social y Humano	\$725'685,170.00
06	Secretaría de Finanzas y Administración	\$832'938,412.00
07	Secretaría de Seguridad Pública	\$840'008,106.00
08	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	\$382'822,907.00
10	Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable	\$717'653,309.00
11	Secretaría de Educación	\$12,935'017,302.00
12	Secretaría de Salud	\$189,223.00
17	Procuraduría General de Justicia	\$927'020,733.00

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

20	Secretaría de Obra Pública	\$1,411'037,063.00
21	Secretaría de Desarrollo Turístico	\$151'646,488.00
27	Secretaría de la Gestión Pública	\$120'076,183.00

b) Se asigna a la Administración Pública Paraestatal, que integra el Ramo presupuestal 30, la cantidad de \$5,852'470,594.00 (cinco mil ochocientos cincuenta y dos millones cuatrocientos setenta mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Unidad Responsable	Entidad	Cantidad
3001	Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud	\$203'536,200.00
3002	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$59'506,224.00
3004	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$512'989,603.00
3005	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$123'404,267.00
3006	Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$49'600,000.00
3007	Universidad Tecnológica del Norte del Estado de Guanajuato	\$46'162,704.00
3008	Museo Iconográfico del Quijote	\$9'225,624.00
3009	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	\$434'631,794.00
3010	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$57'615,014.00
3011	Instituto Estatal de la Cultura	\$155'229,846.00
3012	Universidad Tecnológica de León	\$43'717,735.00
3014	Instituto de Ecología del Estado	\$82'687,121.00
3015	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$98'269,510.00
3016	Sistema Estatal de Financiamiento al Desarrollo del Estado de Guanajuato	\$47'908,853.00
3017	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$74'057,823.00
3018	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior	\$456'641,834.00
3019	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$2,319'528,711.00
3021	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$9'437,162.00
3022	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	\$6'380,316.00
3024	Universidad Tecnológica del Suroeste	\$14'120,885.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

3025	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$234'220,388.00
3026	Procuraduría de Protección al Ambiente	\$20'811,042.00
3027	Conalep Guanajuato	\$171'858,572.00
3029	Instituto de la Mujer Guanajuatense	\$12'946,778.00
3033	Instituto de Acceso a la Información Pública	\$18'158,425.00
3034	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$30'221,271.00
3035	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos	\$170'967,073.00
3036	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$31'834,535.00
3037	Forum Cultural Guanajuato	\$60'150,213.00
3038	Instituto Estatal de Capacitación	\$47'046,438.00
3039	Universidad Virtual de Guanajuato	\$37'221,572.00
3051	Guanajuato Puerto Interior	\$212'383,061.00

Artículo 8. Las asignaciones previstas para los Ramos generales, importan la cantidad de: \$8,368'735,838.00 (ocho mil trescientos sesenta y ocho millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

	Ramo General	Cantidad
23	Provisiones Salariales y Económicas	\$582'900,000.00
24	Deuda Pública	\$769'456,353.00
28	Participaciones a Municipios	\$3,300'177,111.00
29	Erogaciones no sectorizables	\$164'782,488.00
32	Programas y acciones concurrentes con la Federación	\$0.00
33	Aportaciones para los Municipios:	\$3,551'419,886.00
	que se distribuyen de la siguiente manera:	
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$1,695'818,766.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$1,855'601,120.00

La administración, control, ejercicio o afectación presupuestal de los Ramos generales, se encomiendan a la Secretaría.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos ejercerán ingresos propios cuyo monto no se ve reflejado en el Presupuesto de Egresos, distribuidos de la siguiente manera:

	Denominación	Cantidad
I.	Poder Legislativo	\$0.00
II.	Poder Judicial	\$26'375,300.00
III.	Entidades:	
	a) Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$4,319'397,000.00
	b) Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$199'115,511.00
	c) Otros	\$404'959,205.00
IV.	Organismos Autónomos	\$211'131,779.00
	Total	\$5,160'978,795.00

Del monto total de ingresos propios que le corresponden al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, se destinará la cantidad de \$4,196'641,534.00 (cuatro mil ciento noventa y seis millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para financiar su gasto, aplicando la diferencia que al efecto resulte al debido cumplimiento de los fines que le encomienda la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

**TÍTULO TERCERO
GASTO FEDERALIZADO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES
CORRESPONDIENTES AL ESTADO**

Artículo 10. El Estado ejercerá los recursos provenientes de la recaudación federal participable, de los fondos de aportaciones federales del Ramo general 33, así como los demás recursos federales que le sean transferidos, de conformidad a las disposiciones previstas en las leyes o decretos aplicables o bien, conforme a las estipulaciones de los acuerdos o convenios respectivos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos.

Los remanentes provenientes de los fondos de aportaciones federales se ejercerán por el Estado en los destinos legales expresamente previstos para cada uno de los fondos que los generen.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 11. Las aportaciones federales del Ramo general 33, destinados al ejercicio del Estado, importan la cantidad estimada de \$11,714 '902,913.00 (once mil setecientos catorce millones novecientos dos mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.), la cual se encuentra comprendida en las asignaciones previstas para los Ramos administrativos de la Ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES
CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS**

Artículo 12. Los recursos correspondientes a los Ramos generales 28 y 33, transferencias a los municipios, se integran por las participaciones y aportaciones para los municipios, respectivamente.

Artículo 13. Las participaciones federales para los municipios se distribuirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Artículo 14. Las aportaciones para los municipios se integran con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano emitirá la distribución de los recursos a los municipios, así como la apertura programática correspondiente, ajustándose a las previsiones contenidas en la legislación aplicable.

Artículo 15. El ejercicio de los recursos provenientes de las participaciones y aportaciones para los municipios, será de estricta responsabilidad de éstos, quienes los ingresarán a sus haciendas públicas municipales y los reflejarán en sus respectivas cuentas públicas.

Artículo 16. Los recursos de los fondos de aportaciones para los municipios se distribuirán y ejercerán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008, y demás normatividad aplicable.

Artículo 17. Los municipios podrán convenir con el Ejecutivo del Estado, a través de las Dependencias y Entidades, la realización y operación de las obras públicas y acciones financiadas con cargo a los dos fondos de aportaciones previstos en este Capítulo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TÍTULO CUARTO EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 18. El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley, a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de la Administración Pública Estatal, y las unidades administrativas competentes, tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos.

Artículo 19. Corresponde a los titulares de las Dependencias y Entidades la administración de su presupuesto, y la vigilancia de que el registro y control de la totalidad de las aplicaciones que con cargo al mismo, a los Ramos presupuestales que en su caso tengan asignados, así como a las partidas de ejercicio directo, se realicen en la forma y términos que determine la Secretaría. Igualmente serán responsables del archivo y custodia de la documentación comprobatoria.

A fin de procurar la correcta administración, control y seguimiento del ejercicio global del Presupuesto de Egresos, la Secretaría instrumentará y pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades, los sistemas electrónicos de registro y control necesarios o aprobará, en su caso, los ya existentes.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente, lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 20. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar ampliaciones líquidas cuando se obtengan recursos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del Año 2008, siempre que dichos recursos no excedan del 7.5% de los ingresos proyectados.

Cuando los recursos disponibles excedan del monto especificado en el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Congreso del Estado para poder ejercerlos.

Las ampliaciones líquidas deberán ser destinadas a los rubros de gasto social, generación de empleos, vivienda, seguridad pública, infraestructura deportiva, obra pública u otros análogos en materia de inversión pública y habrán de reflejarse en la cuenta pública estatal.

No se considerarán recursos adicionales, los que el Estado reciba de la Federación para un destino específico.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 21. Las cantidades que se recauden u obtengan por cualquier concepto deberán ser concentradas en la Secretaría, en un término que no exceda de 3 días hábiles a partir de su obtención, salvo aquéllas percibidas por los Organismos Autónomos y por las Entidades no apoyadas presupuestalmente, y en los casos que expresamente determinen las leyes o decretos.

El incumplimiento a lo establecido por esta disposición será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley.

Artículo 22. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, otorgará a la Secretaría de Educación las ministraciones mensuales que correspondan para que esta última ejerza directamente los recursos correspondientes, de acuerdo a la Ley.

La Procuraduría General de Justicia del Estado ejercerá directamente los recursos correspondientes al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito, en los términos previstos en la Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 23. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades que reciban recursos del Presupuesto de Egresos y que al 31 de diciembre del año 2008 no hayan sido ejercidos, deberán reintegrarlos a la Secretaría durante los primeros diez días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con excepción de aquellos recursos que se encuentren formalmente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

En caso de que dichos recursos se encuentren en cuentas bancarias productivas, también se reintegrará el monto de los rendimientos que resulten durante el tiempo del depósito.

El pago de los pasivos a que alude la parte final del primer párrafo, deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2009. Tratándose de gastos de inversión, operación o de programas cuya normatividad de aplicación demande un plazo mayor, la Secretaría podrá autorizar excepcionalmente la prórroga respectiva en el ámbito de la Administración Pública Estatal, y las unidades administrativas competentes en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, previa solicitud debidamente justificada.

Artículo 24. Para el ejercicio de los recursos correspondientes a los gastos de difusión, las Dependencias y Entidades requerirán sin excepción, de la validación de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Artículo 25. El otorgamiento de subsidios a inversionistas, deberá estar sujeto al dictamen que emita la Comisión para la Atracción de Inversiones que integre el Poder Ejecutivo con representantes del mismo, cuyas funciones sean afines con la actividad o inversión que se pretenda subsidiar, debiendo contar con la participación de representantes del sector privado relacionados con dichas actividades.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La Comisión para la Atracción de Inversiones deberá publicitar los apoyos que otorgará, así como las condiciones, requisitos y términos para concederlos.

Para la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos destinados a subsidios, el Ejecutivo del Estado desglosará específicamente estos conceptos en la cuenta pública trimestral que rinda al Congreso del Estado.

Artículo 26. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior.

En su caso, las Dependencias y Entidades realizarán los trámites necesarios ante la Secretaría, para que se proceda a la extinción de aquellos fideicomisos que hayan cumplido los fines para los que fueron constituidos, debiéndose verificar que los remanentes ingresen al erario público estatal.

En la cuenta pública trimestral y en el concentrado anual, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado sobre la asignación y ejercicio de los recursos correspondientes a los fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONTROL PRESUPUESTAL DEL GASTO PÚBLICO**

Artículo 27. Los servidores públicos que tengan a su cargo las funciones de gobierno o dirección en los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, así como cualquier otro que intervenga en la autorización, afectación o ejercicio de Asignaciones presupuestales o Ingresos propios, serán responsables de los mismos y de su control presupuestal.

Artículo 28. Los titulares de las Dependencias, de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que las acciones previstas en sus respectivos programas, se ejecuten con oportunidad y eficiencia, conforme a lo dispuesto en la Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, no deberán contraer obligaciones que comprometan recursos de ejercicios presupuestales subsecuentes, excepto en los casos y bajo los requisitos que se establecen en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De igual forma tampoco deberán acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2008, excepto cuando las leyes aplicables así lo permitan.

Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán sujetos a las responsabilidades a que se refieren los párrafos anteriores y observarán lo dispuesto en los mismos.

Artículo 29. Los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de actos jurídicos emitidos por la autoridad competente, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la legislación aplicable.

**TÍTULO QUINTO
DISCIPLINA PRESUPUESTAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

Artículo 30. La contratación de personas físicas y morales para asesorías, capacitación, servicios informáticos, estudios e investigaciones, deberá estar prevista en los presupuestos asignados a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a las Dependencias y Entidades, y se sujetará a los siguientes criterios:

- I.** Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- II.** Que se especifiquen los servicios profesionales; y
- III.** Que las contrataciones cumplan con las disposiciones aplicables.

La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles se sujetará en lo conducente a las prevenciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 31. Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios, salvo que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I.** Que se encuentren previstos y su pago sea cubierto exclusivamente en el capítulo de gasto correspondiente a servicios personales de la propia Dependencia o Entidad, o en el proyecto específico. Las contrataciones que se realicen serán invariablemente de carácter temporal y en el objeto de los contratos se señalará de manera clara y específica el servicio a realizar por la persona contratada, así como la fecha de terminación del mismo;
- II.** Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 15 de diciembre del ejercicio fiscal de 2008 y sólo podrá prorrogarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, cuando la naturaleza de las actividades así lo requiera, previa autorización de la Secretaría;
- III.** Que la actividad a realizar por el prestador de servicios a contratar no pueda ser realizada por personal adscrito a la Dependencia o Entidad, salvo los casos debidamente justificados ante la Secretaría; y
- IV.** Que el monto mensual de los honorarios asimilados a salarios a cubrir a las personas físicas que se contraten, no rebase la remuneración ordinaria mensual que corresponda a la de la plaza presupuestal o puesto con el que guarde mayor semejanza.

En todos los casos, la contratación de personal por honorarios asimilados a salarios deberá reducirse al mínimo indispensable.

Los contratos que cumplan con las disposiciones a que se refieren las fracciones I, III y IV, sólo requerirán de registro ante la Secretaría. Tratándose de las Entidades, además se apegarán a los acuerdos respectivos de sus órganos de gobierno.

El personal que se contrate por honorarios, no estará sujeto a los descuentos y percepciones previstos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y no les serán aplicables las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Por lo que hace a los contratos por honorarios que se tengan celebrados hasta el 1 de diciembre del 2007, las Dependencias y Entidades deberán obtener, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la Ley, la autorización de la Secretaría para la recontractación de los mismos, la que sólo se otorgará cuando su contratación sea indispensable y su pago esté considerado dentro de los montos autorizados para servicios personales.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente lo establecido en el presente artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 32. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley y en la demás normatividad aplicable.

Artículo 33. Las Dependencias y Entidades en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2008, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos; y
- II. Vehículos, excepto aquéllos destinados a satisfacer las necesidades del servicio, cuando así se justifique expresamente por el titular de la Dependencia o Entidad solicitante.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias y Entidades por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización de la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine; con excepción de aquellas adquisiciones que se realicen con el objeto de reponer bienes siniestrados, con cargo a la recuperación de los seguros correspondientes.

Tratándose de las Entidades, se requerirá además de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente lo establecido en el presente artículo.

Artículo 34. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes informáticos que pretendan llevar a cabo las Dependencias y Entidades, deberán contar previamente con la autorización técnica que emita la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine.

Artículo 35. Cualquier adquisición, arrendamiento o contratación de servicios que se realice con cargo a recursos públicos, requerirá su registro contable y se regulará de conformidad con la legislación vigente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 36. Para los efectos del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, para los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, así como para las Dependencias y Entidades, durante el año 2008, serán los siguientes:

I. Poderes Legislativo y Judicial y Dependencias:

	De	Hasta
Adjudicación directa	\$0.01	\$188,497.76
Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$188,497.77	\$760,774.56
Licitación restringida	\$760,774.57	\$2 ' 191,012.82
Licitación Pública	\$2 ' 191,012.83	En adelante

II. Entidades y Organismos Autónomos:

	De	Hasta
Adjudicación directa	\$0.01	\$143,951.80
Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$143,951.81	\$559,108.36
Licitación restringida	\$559,108.37	\$1 ' 124,781.84
Licitación Pública	\$1 ' 124,781.85	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 37. Las solicitudes de contratos de mantenimiento de bienes inmuebles, deberán canalizarse por conducto de la Secretaría, la cual determinará el monto y se sujetará a los límites establecidos en el artículo anterior. Si el monto rebasa el límite de licitación restringida, se deberá solicitar a la Secretaría de Obra Pública que lleve a cabo el procedimiento respectivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO TERCERO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 38. En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2008 se deberá observar lo siguiente:

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras en proceso;
- II. Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos cuando cuenten y acrediten lo siguiente:
 - a) La factibilidad respectiva por la Dependencia o Entidad normativa que corresponda;
 - b) La autorización de inversión correspondiente;
 - c) La garantía sobre la disponibilidad de recursos financieros para la ejecución de la etapa prevista a realizarse durante la vigencia de la Ley; y
 - d) El cumplimiento de las prevenciones contenidas en la legislación aplicable a la inversión correspondiente.

En ningún caso podrán iniciar dichos proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;

- III. Se otorgará prioridad a las obras y proyectos productivos, así como a los vinculados a los servicios de beneficio social y económico, tales como: Agua potable, alcantarillado, comunicaciones, salud, vivienda y equipamiento rural, procuración de justicia, educación, sistemas de abasto y comercialización y medio ambiente;
- IV. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra, los insumos locales y la capacidad instalada;
- V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos municipales para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. Se concertará, con arreglo a la legislación aplicable, la participación activa de las comunidades beneficiarias; y
- VI. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente emitido por la Secretaría.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 39. La contratación de obra pública, su monto, adjudicación y ejecución se basará en lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de conformidad a los montos máximos y límites que se señalan a continuación:

	De	Hasta
Adjudicación directa	\$1.00	\$1'861,162.63
Licitación simplificada	\$1'861,162.64	\$9'305,813.19
Licitación Pública	\$9'305,813.20	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se realicen programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberá apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS**

Artículo 40. Los titulares de las Dependencias y Entidades serán los responsables de normar, en los términos de este Capítulo, el ejercicio de la aplicación de los recursos que comprenden los programas de inversión correspondientes al presente ejercicio presupuestal, mediante las reglas de operación que al efecto emitan, de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

Artículo 41. Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas, las Dependencias, Entidades y los municipios, deberán ejercer los recursos estatales derivados de los mismos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos generales y reglas de operación de cada uno de ellos y con base en lo siguiente:

- I.** Se identificará con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado. El mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a éstos;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II.** Se procurará que el mecanismo de operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros, asegurando que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, evitando que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- III.** Se incorporarán mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- IV.** Se asegurará la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- V.** Los recursos de los programas sólo se podrán destinar a financiar obras y acciones previstas en sus reglas de operación y para cubrir los gastos administrativos derivados del manejo de los mismos, observando las proporciones que establezcan las Dependencias y Entidades normativas y los lineamientos generales que emita la Secretaría;
- VI.** Para ejecutar el programa de inversión pública por las Dependencias, Entidades y los municipios con recursos de los programas, se deberá contar previamente con el proyecto ejecutivo para obra, términos de referencia para acciones y/o los documentos determinados por las Dependencias y Entidades normativas correspondientes, debiéndose cumplir además, con los requisitos establecidos en la legislación vigente;
- VII.** Cuando la ejecución de la obra pública con recursos de los programas por parte de los municipios sea por contrato, los montos máximos y límites respectivos para la contratación, se basará en los rangos establecidos en el artículo 39 de la Ley;
- VIII.** En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, los municipios se sujetarán en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, así como a los montos máximos y límites respectivos que se señalan en el artículo 36, fracción II, de la Ley;
- IX.** El ejercicio de los recursos financieros de los programas que realicen los municipios, quedará bajo su estricta responsabilidad. Los titulares de las áreas de tesorería y de obras públicas, observarán la correcta aplicación de los recursos en las obras y acciones aprobadas por los Ayuntamientos; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- X.** Para asegurar que los recursos a que se refiere este Capítulo, sean aplicados en los términos expresados en la fracción V de este artículo, las contralorías municipales, así como la Secretaría de la Gestión Pública, deberán en el ámbito de su competencia, revisar y constatar la adjudicación, ejecución y liberación de recursos, así como la documentación soporte de la aplicación del gasto. En caso de encontrarse irregularidades se aplicarán a los servidores públicos estatales o municipales las sanciones que correspondan.

Para contribuir con el propósito señalado en la fracción anterior, los Ayuntamientos deberán operar las contralorías sociales en cada una de las obras que se realicen por los municipios.

Artículo 42. Para la aplicación de los recursos estatales que sean reasignados a los municipios, y para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los programas de inversión materia de este Capítulo, éstos podrán convenir con el Gobierno del Estado, a través de las Dependencias o Entidades correspondientes, la ejecución y operación de las obras públicas y acciones a realizar con cargo a dichos programas, así como recibir por parte de las mismas el apoyo técnico necesario, en relación al ejercicio de los recursos respectivos.

De igual manera, los municipios podrán celebrar convenios entre sí, con el propósito de llevar a cabo obras y acciones de beneficio común y, a su vez, optimizar los recursos derivados de los programas correspondientes a cada uno de ellos.

Artículo 43. La Secretaría suspenderá las ministraciones de los recursos que integran los programas mencionados en este Capítulo, cuando así lo solicite la Secretaría de la Gestión Pública, como consecuencia de las irregularidades que ésta detecte en las revisiones que realice sobre la aplicación de los recursos, o por falta de información sobre el ejercicio de los mismos. Dicha suspensión surtirá efectos hasta que se notifique la debida solventación de las irregularidades.

**TÍTULO SEXTO
VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL**

Artículo 44. Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal o contable de los Poderes y de los Organismos Autónomos, se remitirá al Congreso del Estado en sus respectivas cuentas públicas, para efectos de su fiscalización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 45. El Ejecutivo, en la presentación de la cuenta pública informará trimestralmente al Congreso del Estado de la ejecución del presupuesto a que se refiere el Título Segundo de esta Ley, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio. La información incluirá a las Entidades y hará las aclaraciones que el Congreso del Estado le solicite, conjuntamente con la Secretaría de la Gestión Pública, sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades.

En la cuenta pública trimestral, el Ejecutivo incorporará un capítulo especial en el que informará de manera analítica sobre las transferencias y subsidios ejercidos durante el periodo y podrá incluir proyecciones a futuro. Lo anterior aplicará en relación con las transferencias distintas a las contenidas en el capítulo 4000 del presupuesto autorizado para el ejercicio, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto.

Artículo 46. La Secretaría vigilará la exacta observancia de la Ley, y para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Secretaría de la Gestión Pública de las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, la ejecución de las acciones relativas al cumplimiento de las disposiciones a que hace referencia el párrafo anterior, estará a cargo de las unidades administrativas que determine la normatividad aplicable.

Del cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se informará al Congreso del Estado en las cuentas públicas respectivas.

Artículo 47. La Secretaría de la Gestión Pública, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de fiscalización, auditoría, control y vigilancia le confiere la legislación vigente y los acuerdos de coordinación con la Secretaría de la Función Pública, comprobará el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de las obligaciones derivadas de la Ley.

Para tal fin dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las sanciones penales y demás efectos legales que deriven. La Secretaría de la Gestión Pública pondrá en conocimiento de tales hechos al Órgano de Fiscalización Superior.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 48. La Secretaría y la Secretaría de la Gestión Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las Dependencias, respecto de las Entidades agrupadas en el sector que coordinan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el uno de enero de 2008, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

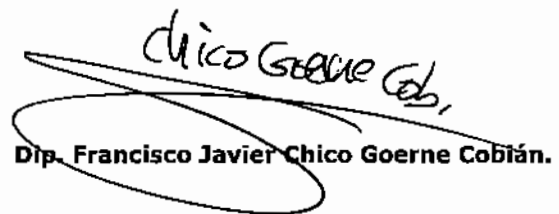
Artículo Segundo. La distribución y la apertura programática a que se refiere el artículo 14, segundo párrafo, de la Ley, se emitirán a más tardar el 16 dieciséis de febrero de 2008.

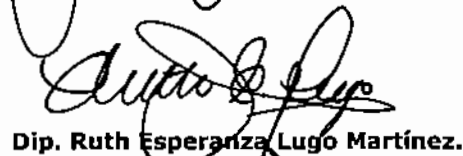
Artículo Tercero. Los lineamientos generales y reglas de operación a que se refiere el artículo 40 de la Ley, se emitirán a más tardar el 31 treinta y uno de enero y 16 dieciséis de febrero de 2008, respectivamente.

Guanajuato, Gto., 18 de diciembre de 2007.

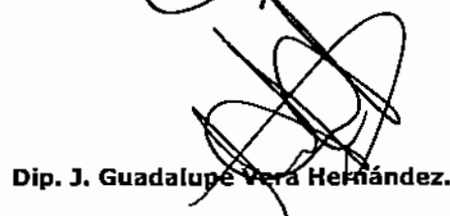
**Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales.**

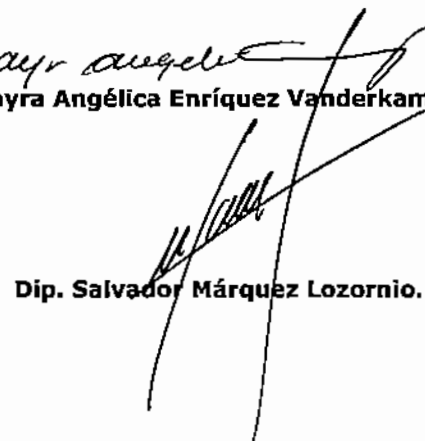

Dip. José Julio González Garza.


Dip. Francisco Javier Chico Goerne Cobián.


Dip. Ruth Esperanza Lugo Martínez.


Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam,


Dip. J. Guadalupe Vera Hernández.



Dip. Salvador Márquez Lozornio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**



Dip. José Ramón Rodríguez Gómez.



Dip. José Gerardo de los Cobos Silva.



Dip. Anastasio Rosiles Pérez.



Dip. Víctor Arnulfo Montes de la Vega.



Dip. Luis Alberto Camarena Rougón.



Dip. Antonio Chávez Mera.

La presente hoja de firmas pertenece al dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2008.